

ORDINARIO

URCIA

345.

ará los derechos que de-
rangeros que obtengan carta
ayan ganado vecindad.
los españoles pueden im-
brenmente sus ideas sin pre-
jeccion á las leyes.

español tiene derecho de
por escrito á las Córtes y
erminen las leyes.

los mismos códigos regirán en
los españoles son admisi-
s y cargos públicos, segun
idad.

español está obligado á de-
con las armas cuando sea
, y á contribuir en pro-
beres para los gastos del

uede ser detenido, ni pre-
e su domicilio ningun es-
su casa sino en los casos
e las leyes prescriban.

seguridad del Estado exi-
ncias extraordinarias la sus-
en toda la Monarquía ó en
lo dispuesto en el artículo

anterior, se determinará por una ley.

Art. 9.º Ningun español puede ser proce-
sado ni sentenciado sino por el Juez ó Tri-
bunal competente, en virtud de leyes ante-
riores al delito y en la forma que estas pres-
criban.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena
de confiscacion de bienes, y ningun español
será privado de su propiedad sino por causa
justificada de utilidad comun, previa la cor-
respondiente indemnizacion.

Art. 11. La Religion de la Nacion espa-
ñola es la católica, apostólica, romana. El
Estado se obliga á mantener el culto y sus
ministros.

TITULO II.

De las Córtes.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes
reside en las Córtes con el Rey.

acuerdo con las Cortes acordadas
en decretar y sancionar la siguiente:

Constitucion de la Monarquía Española.

TITULO I.

De los españoles.

Artículo 1.º Son españoles:

1.º Todas las personas nacidas en los do-
minios de España.

2.º Los hijos de padre ó madre españo-
les, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido
carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecin-
dad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adqui-
rir naturaleza en pais extranjero, y por ad-
mitir empleo de otro Gobierno sin licencia
del Rey.

